SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0196-17
OFICIO No.: PFPA/16.5/0036/2018 000078

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de Enero del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C** [redacted] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que el **C. Ing. José Ángel Luévanos Raygoza,** en funciones de inspección y vigilancia al transporte de materias primas forestales maderables y no maderables teniendo a la vista de inspección el [redacted] levantándose al efecto el acta **No. 235/2017** de fecha **26 de Diciembre de 2017.**

2.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **235/2017** de fecha **26 de Diciembre de 2017** se desprende que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango procede a dictar el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por la misma.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando Primero, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 235/2017** de fecha **26 de Diciembre de 2017,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **26 de Diciembre de 2017,** en acciones de inspección al transporte de materias primas y productos forestales en tránsito, por diversas áreas de la Ciudad de Durango, Dgo. específicamente en el [redacted] y [redacted] quien en relación con el vehículo dice tener el carácter de transportista, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial [redacted] y teniendo a la vista el vehículo [redacted] del Estado de México y numero [redacted] y en el que transporta materias primas forestales consistentes en un volumen de 22.355 m3 de rollo de madera de pino en estado verde, presentándose al momento de la inspección el reembarque forestal No. [redacted] y con destino [redacted]; dicho documento fue validado para amparar un volumen de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

22.355 m3 madera en rollo de pino, sin embargo fue requisitado con fecha de expedición 23 de Diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 24 de Diciembre de 2017, la cual no corresponde a la fecha de verificación (26 de Diciembre de 2017), motivo por el cual se procede al aseguramiento precautorio de los 22.355 m3 de madera en rollo de pino así como del documento denominado reembarque forestal original con número de [redacted], y del vehículo transportador de dicha materia prima descrito con anterioridad.

Por lo anterior, y ante un caso de presunto delito ambiental en su modalidad de transporte ilícito de productos forestales maderables, se procede al aseguramiento precautorio de 22.355 m3 de madera en rollo de pino así como del documento denominado reembarque forestal original con número de folio [redacted] C; mismos que quedaron asegurados en el domicilio ubicado en las Oficinas de la empresa denominada [redacted] y como depositario de los mismos [redacted]

En uso de la palabra el [redacted] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Con fecha 11 de Enero de 2018, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el [redacted] manifiesta:

"*Que comparece a fin de acreditar la legal procedencia y transportación de la materia prima consistente en 22.355 m3 de rollo de madera de pino en estado verde, materia que el suscrito transportaba por el reembarque forestal de folio autorizado* [redacted] *, para lo cual me permito anexar la documental expedida por* [redacted] *de fecha 10 de Enero de 2018 firmada por la C.* [redacted] *Apoderada Legal de dicha persona moral en donde hace ver que por error involuntario y sin existir dolo en el reembarque forestal ya citado se estableció en la parte delantera del documento en el campo señalado para el efecto como fecha de vencimiento el 24/12/2017, situación que como ya se argumentó se cometió el error involuntario al establecer en ese sentido la fecha de vencimiento, esto porque al reverso del*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

multicitado reembarque forestal donde aparecen los campos para plasmar con letra las fechas tanto de expedición como de vencimiento, quedó señalado con letra como FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que debe considerarse y tomarse en cuenta únicamente esta última fecha".

Anexando a su escrito de comparecencia documento de fecha 10 de Enero de 2018 signado por [redacted] en el que manifiesta que por error involuntario y sin existir dolo se estableció como fecha de vencimiento el día 24/12/2017, ya que al reverso de dicho documento quedó señalado con letra como fecha de vencimiento el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, con fecha 12 de Enero de 2018, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece el C. [redacted] para manifestar: "*Que comparece a fin de acreditar la propiedad de los bienes identificados como* [redacted] *vehículo del que se exhibe la factura/título de propiedad número* [redacted] *E.U.A., y endosado a la persona moral* [redacted] *anónima de capital variable de la cual soy Administrador Unico, lo cual acredito con el instrumento notarial consistente en el testimonio de la* [redacted] *de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis; SOLICITANDO ME SEA DEVUELTO EL MISMO POR SATISFACER CON LOS REQUISITOS DE PROPIEDAD DEL MISMO.*

Acompañando al escrito de referencia el certificado de propiedad [redacted] así como copia simple de la escritura [redacted] otorgada ante la fe del L [redacted] y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Dgo., de la empresa [redacted] además de copia de la identificación (credencial para votar) del [redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con fecha 12 de Enero de 2018, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece el [redacted] manifestar: "*Que comparece a fin de acreditar la propiedad de los bienes muebles identificado como* [redacted] *expedida a favor del suscrito por* [redacted] *de fecha 27 de abril de 2005, SOLICITANDO ME SEA DEVUELVO EL MISMO POR SATISFACER CON LOS REQUISITOS DE PROPIEDAD.*

Anexando al escrito de comparecencia copia simple cotejada de la [redacted] de Abril de 200[redacted]

Recayendo a los mencionados escritos los Acuerdos de Comparecencia Nos. PFPA/16.5/0024/2018, PFPA/16.5/0030/2018 y PFPA/16.5/0033/2018 respectivamente, todos de fecha 15 de Enero de 2018.

Al entrar al análisis del expediente en que se actúa y ahora se resuelve, se tiene que con la documentación presentada por los [redacted], consistente en original del reembarque forestal con número de folio [redacted] mple cotejada del certificado del [redacted] así como de la [redacted] se acredita la propiedad de los bienes asegurados en el acta de inspección y vigilancia en flagrancia No. 235/2017; motivo por el cual se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable consistente en 22.355 m3 de rollo de madera de pino en estado verde, original del reembarque forestal con número de folio 4192/4263, así como del vehículo en que era transportada la materia prima forestal descrita.

En virtud de las constancias que obran en esta Dependencia, y con fundamento en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad toma en cuenta los argumentos vertidos en el presente expediente, y resuelve dictar cierre del procedimiento administrativo sin sanción alguna para el inspeccionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo

que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 235/2017** de fecha **26 de Diciembre de 2017;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

B) Se ordena el levantamiento de la medida de seguridad respecto de los bienes asegurados consistentes en un volumen 22.355 m3 de madera en rollo de pino así como del documento denominado reembarque forestal original con número de folio [redacted]

Notifíquese al [redacted] por conducto de su Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 235/2017** de fecha **26 de Diciembre de 2017,** en la que se contiene visita de inspección y vigilancia en flagrancia [redacted] y tomando en cuenta las comparecencias realizadas en el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- En relación con el aseguramiento precautorio de un volumen 22.355 m3 de madera en rollo de pino así como del documento denominado reembarque forestal original con número de folio [redacted], Durango, Dgo.,y como depositario de los mismos el C. [redacted], esta Autoridad **ordena el levantamiento de la medida de seguridad** respecto de los mismos.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted] Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a [redacted] la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Peronales,y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolució[redacted]el [redacted]

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [redacted] de depositario de los bienes asegurados, en el domicilio ubicado en las Oficinas de la empresa [redacted]

Así lo proveyó y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz, Delegada Federal en el Estado de Durango, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD